

UNA UNIVERSIDAD MAYOR QUE NUNCA TUVO ESTATUTOS: SANTO TOMÁS DE QUITO. FUNCIONÓ CON UNAS CONSTITUCIONES PROVISIONALES SIN APROBACIÓN REAL Y AFRONTÓ TRES REFORMAS ESTATUTARIAS QUE JAMÁS ENTRARON EN VIGOR.

Manuel Lucena Salmoral.

(Universidad de Alcalá de Henares / ACISAL).

Dice bien el historiador Federico González Suárez al escribir "Hasta fines del siglo XVIII no hubo en Quito una Universidad propiamente dicha; lo que había habido antes no eran sino Facultades Universitarias, con privilegio de conferir grados en Filosofía y en Teología, y esos grados eran válidos, como los obtenidos en cualquier Universidad legalmente establecida. Facultades Universitarias eran, y no propiamente Universidades, la de San Gregorio Magno, que tuvieron los jesuitas, y la de San Tomás de Aquino que, más tarde, fundaron los dominicanos"¹. A lo dicho por el ilustre jesuita cabe añadir que en el mismo caso estuvo otro establecimiento de enseñanza superior, que fue la llamada Universidad de San Fulgencio, fundada por los agustinos a comienzos del siglo XVII y donde se otorgaron grados en artes, teología, cánones y leyes con bastante facilidad², aunque al parecer sólo gozó de licencia para darlos en teología y a los religiosos de la Orden de San Agustín. En las facultades de San Fulgencio se estuvieron así concediendo grados ilegalmente hasta que fueron suprimidas por cédula de 25 de agosto de 1786³.

Como consecuencia de todo esto resultó que en la ciudad de Quito estuvieron repartiendo grados a mediados del siglo XVIII tres supuestas universidades, las de Santo Tomás, San Gregorio y San Fulgencio, ninguna de las cuales era una universidad verdadera, hasta que la Corona decidió poner

¹ González Suárez, Federico: Historia General de la República del Ecuador, Quito, Edit. Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1970, vol. III, págs. 286-287.

² Así lo señala Samuel Guerra B. en : La cultura en la poca colonial. En Nueva Historia del Ecuador, Quito, Grijalbo, 1989, vol. 5, pág. 147. El historiador Federico González Suárez es bastante más crítico respecto a esta Universidad, pues escribe: "Había también en Quito otra Facultad de conferir grados en Teología, la cual se honraba asimismo con el ostentoso nombre de Universidad de San Fulgencio y pertenecía a los Padres Agustinos; el fundamento de ella sostenían que era una bula de Sixto V, cuyo original no se presentó nunca en el Consejo de Indias, y por eso, carecía de pase regio...no obstante, durante dos siglos los agustinos conferían grados de Doctor en Teología a los que los solicitaban, que no eran muchos, pues, ese doctorado de la Universidad de San Fulgencio no gozaba de prestigio en la colonia, y al fin, llegó a ser hasta vergonzoso el recibirlo, por la facilidad con que los frailes lo concedían a todo el que lo solicitaba, llegando a conferirlo a un zapatero de Popayán, que ignoraba por completo la lengua latina. Denunciado este escándalo al Rey, mandó el Consejo de Indias recoger el trasunto de la bula pontificia y prohibió a los agustinos investir con el grado de Doctor a ninguno de cuantos lo solicitaran en adelante". González Suárez, Federico: opus cit., vol. III, págs. 289-290.

³ Rodríguez Cruz, Agueda María: Historia de las universidades hispanoamericanas. Periodo Hispánico, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 1973, vol. I, pág. 417.

orden y concierto en el reparto de títulos, creando la Real Universidad de Santo Tomás, primera y única de dicho Reino.

1.- FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD.

La coyuntura favorable para la creación de la universidad en Quito se presentó tras la expulsión de la Compañía de Jesús, ya que la Corona se encontró con unos inmuebles excelentes, unas rentas apropiadas para el sostenimiento de cátedras y una buena biblioteca. El capítulo 28 de la Cédula de 9 de julio de 1769 declaró extinguida la Universidad jesuita de San Gregorio, cometiéndose luego a la Junta de Temporalidades la creación de un centro de enseñanza superior de carácter realengo, semejante a las universidades de México y Lima⁴. Quito era por entonces una ciudad importante, con casi 23.000 habitantes, y acababa de sufrir una revolución urbana, la de los barrios o de la aduana (1765), que había enfrentado a sus clases popular y oligárquica contra los españoles. Era además cabecera de una importante industria colonial, la de los paños, que estaba en decadencia.

La Junta cumplió su cometido y el 13 de agosto de 1776 determinó que la Universidad de los dominicos de Santo Tomás se trasladara con sus rentas y posesiones al edificio de la antigua universidad jesuita de San Gregorio o Colegio-Seminario de San Luis⁵, donde se fundaría la Universidad Real de Santo Tomás, fundiendo así las facultades dominicas y jesuitas. Carlos III dió su aprobación a lo realizado (supresión de la Universidad de San Gregorio y secularización de la de Santo Tomás) mediante cédula de 4 de abril de 1786⁶. Como ese mismo año se derogó a las facultades agustinas de San Fulgencio el derecho a otorgar títulos, la enseñanza superior en Quito quedó totalmente clarificada.

La fundación adoleció, sin embargo, de un defecto grave y fue bautizarla con el nombre de Santo Tomás, por lo que algunos la consideraron continuación de la antigua universidad dominica, de lo que derivarían infinitos problemas. La Junta de Temporalidades encargó la elaboración de los Estatutos a los Catedráticos de prima de cánones, Dr. Melchor Rivadeneyra, y prima de leyes, Dr. Pedro de Quiñones y Cienfuegos, quienes se dieron prisa en trabajar y lo tuvieron listo en unos meses. El 26 de octubre de 1787 fueron aprobados por el Presidente de la Audiencia don Juan José de Villalengua y Marfil, el Obispo don Blas Sobrino y Minayo, el oidor decano don Lucas Muñoz y Cuvero y el fiscal

⁴ Rodríguez Cruz, Agueda María: opus cit., t. I, pág. 561.

⁵ Vargas, José María: La cultura de Quito colonial, Quito, Edit. Santo Domingo, 1941, págs. 90-93.

⁶ González Suárez, Federico: opus cit., vol. III, pág. 289.

de lo civil don José Merchante y Contreras⁷. Aquel mismo día entraron en vigor con carácter interino, en espera de que el Rey los aprobara o desestimara.

La Universidad nació, según González Suárez, con las facultades de Teología y Filosofía, cátedras de Cánones y de Instituta de Derecho Civil, y una clase de Gramática⁸. El historiador ecuatoriano añade que la universidad se inauguró el 9 de abril de 1788⁹ y que su primer Rector fue don Nicolás Vaca y Carrión, un criollo natural de Loja, que era viudo con seis hijos. La cédula fundacional señalaba que en el Rectorado se turnarían eclesiásticos y civiles, por los profesores clérigos quisieron impugnar la elección, aduciendo que debía comenzarse por el rector eclesiástico, pero no lograron su objetivo¹⁰.

2.- LOS ESTATUTOS PROVISIONALES DE 1787.

Los estatutos elaborados por los doctores Rivadeneyra y Quiñones tienen 162 constituciones, que empiezan con la definición de la nueva universidad y terminan con el juramento¹¹. En dichos estatutos se cometieron dos graves errores, emanados de la cédula fundacional, que fueron afirmar que la universidad era continuación de la antigua de los dominicos, y hacer su reglamento fundiendo los de otras universidades. Lo primero quedó claramente explicitado en la constitución primera donde se señaló: " y declaramos que esta es la misma Universidad de Santo Tomás, que fundaron y dotaron los Padres de Santo Domingo, y ahora amplía y aumenta la Real Piedad y magnificencia de Nuestro Católico Monarca el Señor don Carlos Tercero, y por consiguiente continúa de tutelar Santo Tomás de Aquino, a quien le hará la fiesta acostumbrada..."¹². Obviamente la universidad recién creada no tenía nada que ver con la vieja que ni siquiera era universidad, como hemos visto, que además era de una categoría de menor y exclusiva de una orden religiosa, mientras que la nueva era verdadera universidad, y mayor, puesto que era real, y se había fundado sobre inmuebles expropiados a los

⁷ Copia de estos estatutos se encuentran en el Archivo General de Indias, Quito, 253. Estatuto de la Real Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, fechado en Quito el 26 de octubre de 1787.

⁸ González Suárez, Federico: opus cit., vol. III, pág. 287.

⁹ González Suárez, Federico: opus cit., t. III, pág. 289.

¹⁰ González Suárez, Federico: opus cit., t. III, págs. 288-289.

¹¹.- Estatuto de la Real Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, fechado en Quito el 26 de octubre de 1787. Archivo General de Indias, Quito, 253.

¹².- Estatuto de la Real Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, fechado en Quito el 26 de octubre de 1787. Archivo General de Indias, Quito, 253.

jesuítas y con rentas reales que en parte procedían igualmente de lo enajenado a la Compañía. El error traerá graves consecuencias pues los predicadores tomaron esto al pié de la letra y siguieron considerándola su universidad.

El segundo problema fue elaborar sus estatutos refundiendo los de las universidades de San Gregorio y Santo Tomás con los de Lima (también a veces con los de México), resultando un ajiaco criollo de sabor indefinido. Los mismos autores del reglamento salvaron su dignidad en el prólogo del mismo, donde indicaron que se les había ordenado hacerlo así: "prevenido que para evitar lo embarazoso de las remisiones a los estatutos anteriores de Lima y Universidades de San Gregorio y Santo Tomás, de esta ciudad, con cuya inspección, según el Real Orden, se han formado los actuales".

Afortunadamente los redactores de los estatutos tuvieron claro que eran estatutos para una universidad real, y no para la dominica, por lo que en la tercera constitución anotaron "Para que la Universidad sea verdaderamente pública y se enseñe en ella con preferencia de Escuelas, sean admitidos a sus Cátedras todos los que profesan Doctrina ortodoxa y prefiriéndose en justicia el mérito por oposición pública", lo que contradecía substancialmente que fuera continuidad de la antigua universidad tomista.

Las constituciones preveían los aspectos usuales en este tipo de reglamentaciones, que no podemos pormenorizar. Digamos simplemente que el Rector se elegía el 2 de octubre por una Junta integrada por el Rector saliente, el Maestre Escuela, el Prelado de Santo Domingo (por privilegio real), el Rector del Colegio Mayor de San Luis, el Rector del Colegio Real de San Fernando (por privilegio fundacional), todos los catedráticos de las facultades mayores, dos colegiales de San Luis y dos de San Fernando (los de mayor grado) y los cuatro doctores más antiguos de la Universidad. En cuanto al tiempo del rectorado era por dos años. La forma de fijarlo demuestra las fuentes a las que se había acudido: "Teniendo presente que por la ley y antiguo estatuto de Lima, la elección de Rector debía ser annual; por el Estatuto que hasta aquí ha gobernado esta Universidad quatriennial; por el de la Universidad de San Gregorio de esta ciudad, triennial, y por el último establecimiento de Lima biennial; ordenamos y mandamos que la elección de Rector se haga en adelante por dos años".

Algunos aspectos estatutarios traerían luego grandes problemas, por lo que conviene citarlos aquí. Tales fueron los relativos a la reelección de un Rector, al período académico y al sistema de oposiciones. El primero de ellos era que habiéndose ordenado la alternativa de rectores eclesíasticos y civiles surgían graves disensiones entre los dos bandos cuando se reelegía a un Rector, pues se privaba al otro de un período de gobierno. La norma se fijó en la constitución 10 donde se señalaba: "Yten, mandamos que la elección (de Rector) sea alternativa, e precisamente entre Eclesiásticos y Seculares; y solo se exceptúa el caso de reelección, cuyo término concluido, seguirá el turno, como correspondía antes de la reelección". En cuanto al período académico quedó fijado por la constitución

157 entre el 18 de octubre (San Lucas) y el 14 de julio (San Buenaventura)¹³, pero admitiendo que "para dictar y explicar tienen diversos tiempos los Teólogos y Juristas", como era costumbre en Santo Tomás. En efecto, la constitución 65 señalaba para la cátedra de Prima de Cánones "Tendrá sabatinas por turno y conclusiones hasta julio, como los demás, y el curso hasta veinticinco de abril". Finalmente el sistema de oposiciones se estableció por las constituciones 76 y 77 fijando que se harían por temas o exámenes, en vez de por piquetes (sorteo de los temas 24 horas antes de la prueba). Se anotó que la razón de esto era evitar "que se abstengan (de opositar) los sujetos provecetos, por el temor de que en una memoria cansada los desampare en la lección material de una hora". El opositor presentaba así al Rector y Consiliarios 50 temas sobre los aspectos principales de su asignatura ocho días antes de la prueba, que se repartían a los vocales y coautores al menos cuatro días antes de celebrarse la misma. Luego, el día señalado, exponía su tema media hora, quedando hora y media para preguntas. Todos estos asuntos trajeron luego grandes problemas, ya que los estatutos provisionales, aunque no fueron aprobados por el Rey, fueron prácticamente los que regularon la vida académica en Real Universidad de Santo Tomás hasta su extinción.

3.- LA REFORMA DE PEREZ DE CALAMA.

La reforma de Pérez de Calama es casi lo único que se conoce de la Universidad Real de Santo Tomás, quizá porque mereció ser impresa¹⁴, quizá porque a ella dedicó especial atención nuestra colega y amiga Agueda Rodríguez Cruz¹⁵, verdadera pionera y maestra de la Historia de las Universidades españolas en América. Don José Pérez de Calama llegó a Quito como su obispo el 26 de febrero de 1791, donde desempeñó su cargo hasta el 1 de noviembre de 1792 en que se le aceptó la renuncia que había presentado casi desde el momento de posesionarse. Nació en La Alberca (Coria) en una familia humilde de labradores. Al quedar huérfano de padre fue recogido y educado en el colegio salmantino de La Concepción, donde concluyó sus estudios. Opositó luego a las magistrales de Santiago y Segovia y en 1765 marchó a México. Ordenado sacerdote en 1768, tuvo luego en Puebla los cargos

¹³- Dicha constitución establecía: "Mandamos que las vacaciones generales de todo estudio y asistencia empiecen para los catedráticos desde el día catorce de julio, que es San Buenaventura, hasta el dieciocho de octubre de San Lucas, pues aunque para dictar y explicar tienen diversos tiempos los Teólogos u Juristas, como se dijo en la constitución sesenta y tres, pero es con el gravámen de actuaciones de conclusiones y exámenes de Instituta, hasta dicho día catorce de julio"

¹⁴ Pérez de Calama, Joseph: Plan de estudios de la Real Universidad de Santo Tomás de Quito (que) formuló el Ilmo. Sr. D..... Obispo de dicha ciudad, por encargo del M.I. Señor D. Luis Muñoz Guzmán, Capitán General de este Reyno, y Presidente de su Real Audiencia, Parte primera, Quito, 29 de septiembre de 1791. Apéndice al Plan, Quito, 2 de octubre de 1791, Imprenta de Raymundo Salazar. Bosquejo del modo fácil, sólido, útil y agradable, con que conviene establecer las Sabatinas, o Conclusiones en la Real Universidad, Noviembre, 24 de 1791, Tercera parte del Plan, 1792. Biblioteca del Banco Central del Ecuador, Fondo Jacinto Jijón y Caamaño.

¹⁵ A la reforma de Pérez de Calama dedica Sor Agueda las págs. 562-570, de su obra sobre Historia de las universidades hispanoamericanas, t. I.

de Rector del Seminario y Gobernador del obispado. En 1788 fue presentado para el obispado de Quito, siendo consagrado al año siguiente. Arribó a Guayaquil el 1 de julio de 1790, cuando emprendió una larga visita, y al año siguiente a Quito, como dijimos¹⁶. Pérez de Calama resultó uno de los obispos más pintorescos de Quito, donde por cierto hubo una buena galería. Fuese porque le afectó la altura, fuese porque era hipocondríaco, como señala González Suárez, lo cierto es que dejó una estela de locuras simpáticas, que debieron divertir mucho a sus feligreses, aburridos por el tedio de la vida colonial. Entre sus actuaciones más sonadas figuraban las de perseguir a uno de sus familiares por haber aceptado un poncho en Latacunga, gritar a sus domésticos, procesar a su mayordomo don Luis López por aceptar un plato de crema de leche donado por una señora (luego le excomulgó porque no quiso darle los nombres de otros clérigos que habían aceptado regalos, y, mas tarde, le levantó la excomunión y le nombró sacristán mayor en Pasto), expulsar y procesar en masa a sus familiares, y autodeclarar su propia visita, cuando supo que se murmuraba de su persona. Esto último fue lo mas sonado, pues pidió que su juez fuera el Presidente Muñoz Guzmán, ordenando a sus fieles que declararan lo que supieran sobre el Obispo (él mismo) bajo pena de excomunión. El Presidente naturalmente se negó a hacer de juez y Pérez de Calama pasó entonces la papeleta al arcediano don Pedro Gómez de Andrade. También fue muy comentada la decisión del Obispo de salir en procesión con corona de espinas y soga al cuello para pedir la lluvia a mediados de 1792, cosa que no le permitió hacer el Presidente. No es de extrañar por tanto que el Obispo recibiera como una bendición la renuncia que había presentado y partiera del Reino con intención de retirarse a un desierto. Lamentablemente naufragó y falleció en el viaje a México sin ver realizado su sueño¹⁷.

Todo esto de la vida de Pérez de Calama viene a cuento de no fiarse mucho de la reforma que propuso para la Universidad de Quito. Asegura Agueda que Pérez de Calama se quejó al rey en carta 17 de febrero de 1791 de la decadencia de los estudios en la Universidad¹⁸, lo que no nos sorprende en absoluto. Al parecer no había entrado aún en Quito, ni conocido la Universidad, pues entró en la capital el 26 de febrero de dicho año. Más tarde, el 12 de junio siguiente, se posesionó de la presidencia don Luis Muñoz de Guzmán, quien como no conocía aún al Obispo, le encargó elaborar un nuevo plan de estudios para la Universidad.

El plan de Pérez de Calama comienza con los horarios para las cátedras, permitiendo que en un mismo día se tomen varias asignaturas. Luego numera las cátedras. En Teología estaban las de

¹⁶ La microbriografía del Obispo está en González Suárez, Federico: opus cit., vol. II, págs. 1264-1265.

¹⁷ González Suárez, Federico: opus cit., vol. II, págs. 1265-1270.

¹⁸ Rodríguez Cruz, Agueda María: opus cit., vol. I, pág. 562.

Prima, la de Vísperas - regentada siempre por un dominico-, la de Teología Dogmática - por un agustino - , y la de Historia Sagrada, Eclesiástica y Nacional. En Leyes, las de Prima de Cánones, Vísperas, Prima de Leyes e Instituta. Completaban las dotaciones dos cátedras de Gramática, una para mínimos y menores, y otra para medianos y mayores, y otra de Medicina. Total; 10 cátedras.

El Obispo señaló que los alumnos debían tener su "ejercicio expedito" de las 8 a las 12 de la mañana, y de 2 y media a cinco y media de la tarde. A la clase de Historia debían acudir los teólogos, legistas y canonistas. Describió además con detalle al mal catedrático, que le tocó padecer en Salamanca, etc. El plan, data de 1791¹⁹ y era fundamentalmente de estudios, pero implicaba naturalmente la reforma de bastantes constituciones de los estatutos provisionales, por lo que se le conoce también como una reforma estatutaria. Fue enviado a España pero no mereció la aprobación real, ignoramos por qué motivo, siguiendo en vigor los provisionales de 1787.

4.- LA REFORMA DEL BARON DE CARONDELET.

El 3 de febrero de 1799 tomó posesión de la Presidencia de Quito don Luis Francisco Héctor de Carondelet, quien debió encontrar tan dividida la Universidad de Santo Tomás, a causa de la elección de Rector, que "me vi precisado, para contenerlos (los excesos), a Presidir la elección del actual Rector"²⁰.

Carondelet consideró que el desastre de la Universidad²¹ se debía en gran parte a los estatutos por los que se regía, los provisionales de 1787, y estimó oportuno reformarlos, aprovechando que seguían sin la aprobación real: "por hallarse pendientes de la aprobación de S.M. sus estatutos desde hace trece años"²². No hay duda, por tanto, de que la reforma de Pérez de Calama había quedado olvidada en algún cajón de la administración. En cuanto a la intervención del Presidente en el problema lo justificaba porque la ley 4, título 14, libro 3 de las Leyes de Indias encomendaba a los virreyes velar por el buen orden y régimen de las universidades literarias etc., y los Presidentes, como vicepatronos

¹⁹.- Pérez de Calama, Joseph: opus cit., vide cita 14.

²⁰.- Duplicado de la carta reservada núm. 4 del Barón de Carondelet al Exmo. Sr. Don Jose Antonio Caballero, fechada en Quito el 22 de mayo de 1800. Archivo General de Indias, Quito, 252.

²¹.- Los defectos que por entonces aquejaban a la Universidad eran, en opinión del Barón de Carondelet "la facilidad y parcialidad con que se conceden los grados, la arbitrariedad que gobierna sus estudios, la falta de puntualidad en la asistencia de los Catedráticos: los partidos que se forman cuando se trata de la elección del Rector...". Duplicado de la carta reservada núm. 4 del Barón de Carondelet al Exmo. Sr. Don Jose Antonio Caballero, fechada en Quito el 22 de mayo de 1800. Archivo General de Indias, Quito, 252.

²².- En el preámbulo de la adición a los Estatutos se señala "habiéndose entendido que la Real publica Universidad de Santo Tomás de esta Ciudad necesita mas dirección y REglamentos del que le han dado sus Estatutos provisionales del año 1787, sobre los cuales no se ha tenido resulta alguna de aprobación Real u otra providencia dirigida a su perpetuidad, con reforma o sin ella, hasta el presente, en que se han pasado trece años". Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, formada por el Señor Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet, Quito, 21 de mayo de 1800. Archivo General de Indias, Quito, 253.

reales, tenían dicho encargo, por analogía. Carondelet aprovechó además la ocasión para, acorde con el regalismo, dejar sentada la autoridad real sobre dicha institución. Para hacer la reforma se sirvió, según declaró, de la "profunda erudición del Dr. Ramón de Yepes"²³, catedrático de Leyes en Santo Tomás.

La reforma lleva el título de Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, formada por el Sr. Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet, y va fechada y firmada el 21 de mayo de 1800²⁴. Al día siguiente la remitió el Presidente a don José Antonio Caballero, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, junto con la carta reservada núm. 4 ya citada en la cual manifestaba "la urgente necesidad de la resolución de S.M. sobre un asunto tan esencial y pendiente desde treze años". El documento ha sido poco valorado dentro de la historiografía quiteña²⁵, y se encuentra en el Archivo General de Indias.

La reforma estatutaria de Carondelet es casi mayor que los estatutos provisionales, pues tiene 53 folios. Mencionaremos a continuación sus aspectos más sobresalientes:

a) Rectores

Conceptúa que a lo reglamentado se añada que el candidato a Rector sea al menos Bachiller en Teología o Jurisprudencia, y mejor aún Licenciado. Recuerda que en conformidad con lo ordenado en 1769 por el Consejo de Castilla no pueden recaer nombramientos de Rector "en jóvenes inexpertos, sino en varones acreditados por su juicio, prudencia y doctrina, de cuyas calidades se informará perfectamente el Claustro de electores y las asentará por escrito antes de dar la nómina de sujetos idóneos a los vocales", que estos pasaran entonces al Vicepatrono, es decir, al Presidente de la Audiencia. Carondelet se opuso rotundamente a que después de hecho el escrutinio de los votos, se proclamase el Rector, tomándole el juramento, pues lo preceptuado por el Patronato era que se formase una terna de individuos dignos, con sus méritos correspondientes, y se remitiese por el Claustro de electores al Presidente de la Audiencia, para que éste escogiera de ellos el Rector o bien exigiera una nueva propuesta, si no considerara oportuno nombrar a ninguno de los propuestos. Resultaba así que

²³.- Don Ramón Yepes fue socio y censor de la Sociedad patriótica de amigos del país de Quito (impulsada por Pérez de Calama, por cierto), cuyos estatutos hizo junto con Espejo y Andrés Salvador, y colaboró en Primicias de la cultura de Quito, primer periódico publicado en Quito, patrocinado por dicha Sociedad. González Suárez, Federico: opus cit., vol II, p. 1278. Un informe del Fiscal de la Audiencia de Quito de fecha 7 de marzo de 1804 señala que Yepes era cura de Zambisa y posteriormente miembro del Cabildo catedralicio de Quito. Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Reales Cédulas, caja 20.

²⁴ Archivo General de Indias, Quito, 253. Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, formada por el Señor Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet, Quito, 21 de mayo de 1800.

²⁵.- Algunos trabajos importantes sobre la universidad quiteña son los de Zúñiga, Neptalí: Colección documental de la Universidad Central del Ecuador, Quito, Universidad Central del Ecuador, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. I, 1967; Lozano Cabrera, M.: Origen y desarrollo de la universidad ecuatoriana. En Rev. de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Quito, Universidad Central del Ecuador, num. 8, año III, octubre de 1950; Pérez Guerrero, Alfredo: Biografía y símbolo de la Universidad de Quito, Quito, Anales de la Universidad Central.

el realengo se atribuía no sólo el nombramiento, sino incluso la elección, pudiendo invalidar lo realizado por el claustro. Esta atribución, dijo Carondelet, era norma de la antigua Universidad de Santo Tomás y procedía de las Constituciones del Real Colegio de San Fernando de 1694²⁶. Una vez nombrado Rector por el Presidente, éste debía volver al claustro para que se le posesionara del cargo.

Carondelet se enfrentó también al problema de la alternativa de eclesiásticos y civiles en el Rectorado, que planteaba problemas en caso de reelección, como dijimos. Los estatutos provisionales de 1787 establecían que tal reelección no contaba a efectos de alternativa, pero el Presidente propuso que se suprimiera la reelección, considerándola simplemente como una prolongación del mandato anterior y sólo por un año, como se hacía en Lima, "con lo que podrá quedar ilesa la alternativa indispensable entre graduados eclesiásticos y seculares del claustro".

La función principal del Rector era vigilar el cumplimiento de la docencia, por lo que debía "acudir a lo menos un día de cada semana de tiempo lectivo a observar los cursos de todas las facultades, si se practican como es debido...". Esto invalidaba la posibilidad de que diera clase, motivo por el cual no debía escogerse Rector dentro del cuerpo de catedráticos "por no ser compatible uno y otro cargo", como se declaró para Lima por el virrey Amar. Tenía así que llevar un libro donde anotara semanalmente las faltas de los catedráticos (contabilizadas por el bedel mayor). Si alguno faltara durante dos meses seguidos -lo que demuestra lo usual que sería tal incumplimiento- debía convocar al claustro para que decidiera si le privaba de la cátedra.

Para seguir la marcha docente el Rector tenía que convocar Junta de Claustro ordinaria los sábados últimos de mes, pasada la lección de vísperas, tal como se hacía en Lima, para examinar "los estudios, reparar su atraso y medios de su adelantamiento, puntualidad o fallas de los Catedráticos y cursantes", así como para analizar las finanzas de la institución, trasladando luego al Presidente de la Audiencia los resultados que se hubieran tomado. Además debía ejercer vigilancia continua sobre las provisiones clericales, ya que la Universidad había heredado tal cometido al incorporar el seminario de San Luis: "por ser objeto principal de la Universidad proveerla (a la Iglesia de Quito) de sacerdotes y ministros instruidos y sabios que la sirvan...cuya educación juvenil esté a cargo especialmente del Colegio Seminario de San Luis, incorporado a la Universidad..."

Finalmente el Rector debía preocuparse de buscar fondos para la Universidad, apoderándose de las rentas de las capellanías vacantes, y proponiendo a las diversas religiones de la capital que dotaran "Cátedras de Santa Escritura, Teología, Dogmática, Escolástica y Moral, adictas en perpetuidad

²⁶ Agueda Rodríguez Cruz anota que las constituciones del Real Colegio de San Fernando fueron aprobadas por cédula de 21 de diciembre de 1694, señalándose en ellas que "El nombramiento de rector lo hace el vicepatrono de terna de padres maestros de la Orden (dominica), elegida previamente por los catedráticos y los dos colegiales más antiguos, en presencia del provincial". Rodríguez Cruz, Agueda María: *opus cit.*, vol.I, pág. 553.

a cada una de las Religiones cooperantes, con arbitrio privativo y absoluto de nombrar religiosos doctos de su misma orden que las regentaran", como también se hacía en Lima. A los religiosos del Hospital de Belén debía proponerles que "regulen algún sobrante aplicable a dotación y erección de una Cátedra de Cirujía y Anatomía práctica". Una buena gestión que el Rector podía hacer, en opinión de Carondelet, era pedir al Rey los 2.000 pesos que la Catedral de Quito destinaba a las Cátedras y ministros de la Universidad de Lima desde 1624, ya que cuando se otorgaron no existía aún universidad real en Quito, siendo ahora justo reclamarlos²⁷.

b) Cátedras

Recapitulaba el reformista que había 11 cátedras en vigor, aunque al enumerarlas solo le salieron diez. Eran las siguientes: Una de Teología Dogmática, llamada de Prima, con 600 pesos; una de Doctrina de Santo Tomás, llamada de Vísperas, 400 pesos; una de Teología Moral, 400; una de Prima de Cánones, con 700; una de Prima de Leyes, con 700; una de Vísperas de Cánones, con 400; una de Instituta (no se declaraba cuál y conjeturaba que sería la de Romana de Justiniano o alguna castellana), 400 pesos; una de Filosofía, con 500 pesos; una de Medicina, con 500; y una de Primeros Rudimentos Latinos (hasta Sintáxis), con 400. Quizá había dos de Gramática Latina, como anotó Pérez de Calama, y Carondelet olvidó una de ellas.

El Presidente consideraba las cátedras insuficientes y de dotaciones ténues. En su opinión faltaban "una (cátedra) de lengua griega, dejando aparte la de la hebrea; otra más para la enseñanza de la latina", ya que se precisaban una de Gramática y otra de Prosodia, Retórica y Poética, otra de Humanidades y latinidad. También era necesario otro catedrático de Filosofía, "uno de Matemáticas, que enseñe la aritmética vulgar, la especiosa o álgebra, los elementos de geometría, trigonometría, rectilínea y secciones cónicas, que son conocimientos previos para el estudio de la Física general y particular", más catedráticos de Teología "supuesto que se desean uno de Geografía y Cronología sagradas y profanas para entrar al estudio de la Santa Escritura", otro de Historia Eclesiástica, de la profana y de la España sagrada; otro de Santa Escritura y Dogma; otro de Teología Escolástica; otro de Polémica; y uno de Teología Moral dogmática. Para Jurisprudencia hacían falta un catedrático de Pandectas, otro de Código, otro de las Instituciones del Derecho Romano por Justiniano, "pero principalmente uno a lo menos de Derecho Patrio, esto es, de Leyes de Partida, de las de Toro, Recopilación de Castilla e Instituta Castellana. Uno de Decretales, Clementinas y Extravagantes, otro del Decreto de Graciano, otro del Concilio de Trento y de los Generales y Nacionales, otro de Instituciones Canónicas, Bulas Pontificias, y Derecho Eclesiástico en común". Finalmente consideraba

²⁷.- El presidente suspendió dicha ayuda a la Universidad de Lima el 21 de mayo de 1800, solicitando la aprobación real a su actuación, ya que como señaló "los habitantes de esta Provincia ni estudian, ni se gradúan en Lima". Carta del Barón de Carondelet al Exmo Sr. Don José Antonio Caballero, fechada en Quito el 21 de diciembre de 1800. Archivo General de Indias, Quito, 252.

necesario otro catedrático mas de Medicina y Botánica, y otro de Cirujía y Anatomía. Todo esto sumaban 22 cátedras; el doble de las 11 existentes.

c) Enseñanza

Constituye un larguísimo apartado que vamos a referir en panorámica:

1.- Latín. Como constaba de cuatro partes (Etimología, Sintáxis, Ortografía y Prosodia), estimaba que el catedrático de Gramática debía explicar las dos primeras y el Maestro de mayores las últimas. Recomendaba un programa rígido, la Gramática latina en versos catellanos de don Juan de Iriarte, y una pequeña y selecta biblioteca. El Presidente sugería además que para completar el estudio de lenguas clásicas se pidiera al Colegio Trilingüe de Salamanca o a Alcalá de Henares un profesor de Griego y Hebreo.

2.- Filosofía. Respetaba el calendario estatutario de que la cátedra se impartiera de 9 a 10'30 y de 3 a 4'30 en la tarde, y desde San Lucas hasta el 14 de julio. Hasta la actualidad se había enseñado por la obra de Goudin²⁸, propuesto en la Universidad de Salamanca por ser "claro y de latín bueno", pero dado que los catedráticos no lo han seguido, ni tampoco texto alguno "y para que tan peligrosa libertad no continúe, se señale por ahora y mientras el Rey se digna comunicar el plan de estudios anunciado...las Instituciones Filosóficas del Padre Francisco Jaquier²⁹, sabio mínimo que compuso en Roma de orden superior este curso completo de Filosofía en todos sus ramos", cuya Física estaba cimentada en los principios de Newton y acorde con las ideas de Malebranche. Carondelet opinaba que había que seguirlo literalmente, y dividido de la siguiente manera; primer año, Lógica y Metafísica; segundo, Aritmética, Algebra, Geometría y Física en general. Tercero, Física en particular y algunas cuestiones de Astronomía, Cronología y Geografía, así como los tratados más importantes de Filosofía Moral. Los libros de texto se traerían de Europa.

3.- Medicina. Carondelet sugiere pedir a la Corte un Médico y un Cirujano, "que no se conoce en Quito", pese a ser ciudad populosa, donde "jamás se ha hecho disección en el Hospital de enfermos, ni se conoce el uso de la anatomía práctica, está dicho todo". De paso recomienda pedir un boticario, que tampoco existe en Quito, y un laboratorio de Química.

La situación de la Medicina era especialmente grave, pues desde hacía dos años no había alumnos matriculados. La causa de esto la atribuía a menosprecio de la profesión y a la abundancia de

²⁸.- La obra del padre dominico Antonio Goudin (1639-1695) en uso en las universidades españolas era Philosophia Thomistica Juxta Inconccussa Tutissimaque Divi Thomas Dogmata, y pertenece a la decadencia de la Escolástica. Consideraba la Física como parte de la Filosofía y pasaba por alto las nuevas teorías científicas y filosóficas. Soto Arango, Diana: La cátedra de Filosofía en los planes ilustrados del Virreinato de la Nueva Granada. En Revista Colombiana de Educación, núm. 22-23, Bogotá, 1991, p. 129.

²⁹.- La obra del franciscano y matemático frances François Jaquier (1711-83) era Institute Philosophica ad studia theologica potissimum accomodatee (1757) y estaba recomendada en la Universidad de Alcalá de Henares. Jaquier fue uno de los fundadores del centro científico de Trinitá dei Monti, en Roma, y cuidador de la edición ginebrina de los Principia Mathematica de Newton. Soto Arango, Diana: opus cit., p. 135.

curanderos en el Reino: "La idea de menos valer en honor y conveniencia que se tiene comúnmente de la Medicina práctica, y la tolerancia de los muchos empíricos o curanderos, ignorantes con predicamento de médicos, que se introducen libremente a curar todo género de enfermedades en esta ciudad y provincia de su dependencia, impiden desde su ingreso y principios esta profesión...". En cualquier caso había una Cátedra de Medicina, y era conveniente dotar otra para sus distintos ramos. Los prerequisites para cursar Medicina se habían olvidado en los Estatutos provisionales y eran los de la ley 13, título 7, libro 1 de la Recopilación, vigentes en las Universidades de Salamanca y Lima (incluso se exigieron en las universidades antiguas de Santo Tomás y San Gregorio): Haber cursado Lógica, Metafísica, Aritmética, Algebra, Geometría y Física, y obtener el grado de Bachiller. Los estudiantes tenían obligación de acudir un día a la semana al Hospital, para hacer prácticas. La carrera constaba de cuatro años, y dos de Hospital.

4.- Leyes. Aunque existían dos Cátedras, una de "Leyes, sin decir cuáles, ni hacerle asignatura alguna", que es de Prima -sin que haya otra de Vísperas- y tiene 700 pesos, y otra de Instituta, con 400 pesos" era de opinión de que se dotaran dos más de Instituta, una de Digesto, una de Código y otra de las Leyes del Reino. Ahora bien, como era preciso adaptarse a la realidad y estaba ordenado que la Cátedra de Instituta no se proveyese en propiedad, sino sólo como regencia y por cuatro años, tal como se acostumbraba en Lima, estimaba imprescindible organizar bien sus estudios, siguiendo el modelo salmantino (Instituta de Justiniano, Comentarios de Vinio, Notas de Heinecio, Instituta de Torres). En cuanto a la cátedra de Prima de Leyes debía llamarse en realidad de Digesto y Código, hasta que se pudiera dividir en tres. Proponía un plan de cuatro años y respetaba su consideración de Prima.

5.- Facultad de cánones. Carondelet anotó que en todas las universidades el estudio de Cánones exigía previamente ser Bachiller en Leyes, por lo que la carrera se cursaba en 10 años, cinco en Leyes y cinco en Cánones, pero que los Estatutos provisionales de Quito no lo indicaron, resultando que en cuatro años "se pueden reunir uno y otro estudio, como se ejecuta, entendiéndose que en cuatro años resultan civilistas y canonistas".

Aunque había dos cátedras, de Prima y Vísperas, no se les habían asignado materias, resultando que cada catedrático enseñaba lo que le parecía conveniente. Consideraba necesario que en el futuro, el catedrático de Prima enseñara el Decreto de Graciano durante dos años. La docencia de Vísperas duraba cuatro años.

6.- Facultad de Teología. Aquí anotaba que había tres cátedras, las de Teología Dogmática (Prima y en propiedad), Santo Tomás (Vísperas, en regencia por cuatro años, y acomodada a los dominicos), y de Moral (en regencia y por cuatro años). Le parecían escasas y concretaba lo que debía enseñarse en cada una.

d) Cátedras y oposiciones

Es uno de los aspectos que más le preocupan, derogando en gran parte la constitución 76 de

los Estatutos provisionales, en la cual se había intentado suprimir la memorización en los ejercicios de oposición (dando los puntos del temario al opositor 24 horas antes de la prueba), sobre la consideración de que dicho sistema eliminaba a los mejores maestros, por lo regular mayores, que habían perdido capacidad memorística. Los estatutos provisionales habían señalado por ello que los opositores presentaran los 50 temas más importantes de las materias a que opositaban ocho días antes de la prueba, pero Carondelet rechazó el método y se inclinó por restablecer el tradicional de piquetes, tal como se hacía en Lima, como se había hecho anteriormente en las universidades de Santo Tomás y San Gregorio, y como se estableció por cédula de 4 de octubre de 1770 para Salamanca, Alcalá, Valladolid y Oviedo. Propuso así volver a los temas por suertes y dados con 24 horas de antelación a la prueba.

Para ser catedrático recordaba Carondelet la condición de hijo legítimo y ser persona "decente, arreglada y de cristiana conducta, a más de buena opinión de sus estudios". Así mismo la norma de que todo catedrático nombrado para un cargo público tenía que renunciar a su cátedra en un plazo máximo de ocho días. Terminaba este apartado recordando que nadie, salvo el Vicepatrono, podía nombrar catedráticos, y esto siempre mediante una propuesta de terna por parte del Rector y el Claustro para que el Presidente de la Audiencia "elija el nombre, en uso del Real Patronato".

e) Sustituciones de cátedra y explicaciones de extraordinario.

Con objeto de evitar las arbitrariedades usuales, proponía el Presidente que el Rector y el Claustro escogieran los sustitutos a comienzos de cada curso, el día de San Lucas, entre los profesores hábiles graduados de Doctores, Licenciados y Bachilleres, para que pudieran luego actuar en las ausencias obligadas por enfermedad de los catedráticos o regentes.

f) Grados

Rechaza Carondelet la constitución 125 de los Estatutos provisionales que dispensaba de examen a quienes se incorporaban procedentes de las Universidades de Lima y Santa Fe, que tendrían que someterse a la prueba preceptiva. Sólo estaban exceptuados quienes se hubieran graduado en las universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid y Bolonia. También reforma la constitución 129 que suprimió el grado de bachiller en Filosofía. Para obtener dicho grado era necesario acreditar haber cursado dos años enteros de Filosofía en cualquier Universidad aprobada, y haber aprobado el examen correspondiente ante un tribunal formado por el catedrático de Artes y dos maestros graduados en Filosofía. Carondelet indica además la forma de obtener los grados de bachiller en Medicina, Leyes y Cánones, así como los de licenciado en Jurisprudencia y Teología.

g) Cédulas de cursos

Recuerda Carondelet que cualquier pretendiente a grado tendrá que presentar previamente la prueba de sus cursos "con cédulas del bedel, de sus respectivos catedráticos y del rector". Cada uno de estos llevará un cuaderno con las asistencias, que se archivarán al concluir cada curso.

El Barón de Carondelet terminaba sus adiciones al Reglamento provisional reivindicando la figura del Maestro de Escuela Carcelario como delegado del Rey, a quien correspondía conocer los méritos de los graduandos y el cumplimiento de estatutos. Por la dignidad que representaba se sentaría siempre en los Claustros a la derecha del Rector, precediendo a Vicerrector y Decano, como en Lima³⁰.

5.- LOS NUEVOS ESTATUTOS DE CAYCEDO-TEJADA

Tampoco logró Carondelet que sus reformas estatutarias fueran aprobadas. Su proyecto, remitido el 22 de mayo de 1800, como dijimos, se cruzó en el océano Atlántico con una cédula real (datada el 20 de junio de 1800) que regulaba las atribuciones de la Junta de Temporalidades, Cabildo Eclesiástico y Orden de Predicadores respecto a la nueva universidad de Santo Tomás, cuyos estatutos y plan de estudios debían redactarse en fecha próxima, siguiendo los modelos españoles y particularmente el salmantino, como se indicó inequívocamente: "que los estatutos y plan de estudios se adopte en lo posible al método establecido y reglas dadas para las Universidades de España, con especialidad la de Salamanca"³¹. Hasta entonces seguirían vigentes los Estatutos provisionales de 1787. La cédula en cuestión daba además ciertas atribuciones a los padres dominicos, pues anotaba: "pero los dominicos tendrán las prerrogativas de que el Rector sea conciliario nato y que el prelado principal tenga voto y honores de catedrático, y serán propias de esta Religión las cátedras de Gramática, Filosofía y Teología"³². De esto derivó un conflicto entre los dominicos y los profesores laicos, pues los primeros hicieron en 1802 un alegato contra las perniciosas doctrinas que se enseñaban en la Universidad y suplicaron al monarca que se permitiera a los catedráticos de su Religión estar presentes y emitir dictámen en la elaboración de los estatutos y del plan de estudios que iban a realizarse³³. El claustro universitario respondió a dicho alegato el 1 de febrero de 1803 rechazando las acusaciones de que en la Universidad se hubieran defendido "opiniones, tesis y sentencias poco conformes en la práctica a la sana doctrina", anotando que en una universidad pública no se podía limitar la enseñanza de la Filosofía a Santo Tomás, porque era privarla de cuanto había avanzado desde

³⁰.- Archivo General de Indias, Quito, 253. Adición a los estatutos de la Universidad de Santo Tomás de la ciudad de Quito, formada por el Señor Presidente Vicepatrono Real, Barón de Carondelet, Quito, 21 de mayo de 1800.

³¹ Expediente sobre que los comisionados para formar los nuevos Estatutos de la Universidad arreglen el plan de estudios y método de enseñanza en ella con asistencia y dictámen de los religiosos de Santo Domingo, que son destinados para Catedráticos. En Pensamiento Ilustrado Ecuatoriano, Biblioteca Básica del Pensamiento Ecuatoriano, vol. 9, Quito, Banco Central del Ecuador, 1981, pág. 197.

³² Rodríguez Cruz, Agueda María: opus cit., t. I, pág. 570.

³³.- El alegato lo firmaron el Provincial y el Prior de dicha Orden, Fr. Sebastián Solano y Fr. Isidro Barreto. Vide Paladines, Carlos: Pensamiento Ilustrado, t. 9 de la Biblioteca Básica del Pensamiento Ecuatoriano.

el siglo XIII, y que también era falso que se enseñaran los autores jesuitas prohibidos³⁴. El asunto no pasó a mayores porque el Fiscal mandó dar por concluido el caso, si bien trajo alguna consecuencia posterior, en 1808, cuando el Rector dominico del Colegio de San Fernando dejó sin sueldo a varios catedráticos universitarios de jurisprudencia (don Félix Víctor de Sanmiguel, don Pablo Arenas y don Luis Quijano), que cobraban sus haberes de unos censos pertenecientes a dicho Colegio³⁵.

En cuanto a los estatutos provisionales vigentes siguieron dando conflictos, ya que se modificaron algunas de sus constituciones por el interés de la política despotista de domesticar a la universidad o por el de proyectar una universidad más ilustrada, acorde con los tiempos. El Presidente Carondelet prohibió las reelecciones de Rector, ordenando (como figuraba en su reforma) que cuando se prolongarse el mandato de un Rector fuera solo por un año, y considerándolo continuación del período anterior, con lo que no se violaba la alternativa entre eclesiásticos y civiles; también sostuvo a ultranza el derecho de presentación de terna de opositores a Cátedra al Presidente de la Audiencia como Vicepatrono de la Universidad. Todo lo cual mereció la aprobación real³⁶. El obediencia de la cédula que respaldaba la actuación del Presidente enfrentó posteriormente a éste con el Rector don José Manuel Caycedo³⁷, firmante de la representación del claustro al alegato presentado por los dominicos en 1802 y uno de los grandes intelectuales quiteños³⁸.

Peor fue el conflicto suscitado por la modificación de las constituciones relativas al período lectivo de los estudios de jurisprudencia y al sistema de oposiciones de cátedra y de grados, que Carondelet acometió con la aquiescencia del nuevo Rector don Antonio de Tejada, pues originó una gran tensión con los catedráticos de leyes. Pese a todo, se logró en 1807 que el período de los estudios de Jurisprudencia se homologaran con los del resto de la Universidad (desde el 18 de octubre hasta el 14 de julio)³⁹ y que las oposiciones se hicieran por piquetes (los temas se colocaban en un cántaro de donde los extraía un niño de ocho años 24 horas antes de la prueba), en vez del vigente

³⁴ Firman el informe Juan Ruiz de Santo Domingo, Dr. Ramón de Yépez y el Dr. Bernardo Ignacio de León y Carcelén, así como los doctores Manuel Joseph de Caicedo y José Abarca.

³⁵.- Carta de Fray Sebastián Solano, Rector del Colegio de San Fernando, al Presidente de la Real Audiencia, fechada en Quito el 15 de junio de 1808. Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Gobierno, 1806-1808.

³⁶.- Cédula sobre la forma de proveer las cátedras de la Universidad de Quito y otros aspectos académicos diversos, dada en Madrid, a 30 de julio de 1803. Archivo Nacional del Ecuador, Reales Cédulas, caja 20.

³⁷.- Carta del Dr. Manuel Joseph de Caycedo, Rector de la Universidad, al Presidente de la Audiencia, fechada en Quito el 22 de junio de 1804. Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Reales Cédulas, caja 20.

³⁸ Escribió el famoso : Viaje imaginario por las provincias limítrofes de Quito y regreso a esta capital. En Anales de la Universidad Central, Quito, 1890-99, nuevamente publicado en Pensamiento Ilustrado Ecuatoriano, Quito, 1981, págs. 349-407.

³⁹.- Expediente promovido por el Rector y publica universidad sobre limitación de vacaciones a los catedráticos a los catedráticos y estudiantes de Filosofía y Jurisprudencia, Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Gobierno, 1806-1810

de cuestiones establecido en los estatutos provisionales⁴⁰. En el informe del Fiscal de la Audiencia incluso se llegó a amenazar a los catedráticos rebeldes de jurisprudencia "se les aperciba con privación de las cátedras por la menor inoservancia o demostración directa o indirecta que hicieren contra lo así mandado en una y otra providencia (disminucion el periodo vacacional y del nuevo método de oposiciones"⁴¹.

En los conflictos anteriormente citados aparece nuevamente el asunto de la elaboración de unas nuevas constituciones, cuyo texto no hemos podido encontrar en los archivos consultados, pero del que hay indudables evidencias. En efecto, cuando se notificó al Rector don Jose Manuel Caycedo que debía reunir el claustro para obedecer la cédula del 30 de julio de 1803 el escribano de la Audiencia don Francisco Matute y Segarra anotó que "y el Señor Rector dijo que, para tratar de las constituciones de dicha Universidad, se había de congregarse después de la Pascua a los individuos del Claustro, que son muchos, y que cuando esto se verifique, me haría avisar a que me vaya a efectuar lo mandado"⁴². El propio Rector nos confirma el asunto en su carta a Carondelet de 22 de junio de 1804, señalando que contesto a la notificación del Escribano que "esperándose la pronta conclusión de las constituciones, que deben pasar por el exámen del claustro pleno, podía aguardarse esta ocasión oportuna para que sin duplicar las juntas, que según lo dicho no son fáciles, se cumpliera también con la publicación acordada (de la cédula)"⁴³. Había pues unos estatutos nuevos, que estaban casi terminados en junio de 1804. El Claustro se celebró el 2 de julio de 1804, obedeciéndose y acatándose la cédula citada y debatiéndose de paso el asunto de la Secretaria vitalicia, pero no se sometió a su consideración los nuevos estatutos, ignoramos por qué causa. El asunto vuelve a resucitar en la época del Rector don Antonio de Tejada, pues cuando el presidente Carondelet aprobó su propuesta de modificar el período lectivo de jurisprudencia, le notificó (15 de diciembre de 1806) a través del escribano Arboleda que "Cuidará el Rector que se inserte este interesante artículo en los nuevos estatutos"⁴⁴. Podría parecer un mero formalismo del Presidente, pero sabemos que no era así, ya que cuando los catedráticos de Jurisprudencia que protestaron por la medida, hicieron notar que los únicos estatutos vigentes eran los provisionales de 1787 y que para modificar algunas de sus constituciones se advirtiera al Rector "que en la reforma que intenta se arregle al método y grados prevenidos por

⁴⁰.- Carta del Presidente Carondelet al Rector de la Universidad, fechada en Quito el 16 de diciembre de 1806. Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Quito, Gobierno, 1806-1810.

⁴¹.- Sentencia fiscal firmada en Quito el 5 de febrero de 1807. Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Gobierno, 1806-1810.

⁴².- Fe del escribano de S.M. Francisco Matute y Segarra, dada en Quito el 24 de marzo de 1804. Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Reales Cédulas, caja 20.

⁴³.- Carta del Dr. Manuel Joseph de Caycedo al Presidente Carondelet, fechada en Quito el 22 de junio de 1804. Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Reales Cédulas, caja 20.

⁴⁴.- Fe del escribano Arboleda fechada en Quito el 15 de diciembre de 1806. Archivo Historico Nacional del Ecuador, Gobierno, 1806-1810.

S.M. (es decir pasando las reformas por el claustro previo para su aprobación"⁴⁵. El Rector replicó a esto el día 31 de enero de 1807 que los estatutos provisionales en vigor eran inapropiados y que por ello había mandado reformarlos el Rey y "como que actualmente me hallo entendiendo en la conclusión de esta obra, como lo tengo insinuado a V.S. y protestando presentarle las nuevas constituciones antes de fin de año"⁴⁶. No hay duda, por tanto, que don Antonio de Tejada pensaba concluir la elaboración de las nuevas constituciones antes de terminar el año 1807. No lo hizo o no se atrevió a presentarlas a la aprobación del claustro, pues no hemos podido encontrarlas en la documentación universitaria que hemos consultado, donde sin embargo se insertan aspectos de mucha menor consideración. La Universidad de Santo Tomás terminó así sus días con los estatutos provisionales de 1787, no aprobados por el Rey, pese a las tres reformas constitucionales intentadas, y con unos remiendos a las normativas sobre reelección de Rector, ampliación del período lectivo en los estudios de Jurisprudencia y sistema de oposiciones (por piquetes) que tuvieron la virtud de encender los ánimos de muchos de sus catedráticos. La Universidad se enfrentó así a la difícil coyuntura revolucionaria de 1809 con su claustro dividido y, en gran parte, enfrentado a las medidas absolutistas introducidas por el Presidente de la Audiencia.

⁴⁵.- Representación de los catedráticos de Jurisprudencia doctores Pedro Quiñones y Cienfuegos, Bernardo Ignacio de León Carcelen, Joaquín Gutiérrez y Juan Ruiz de Santo Domingo al Presidente Carondelet, fechada en Quito el 18 de diciembre de 1804.

⁴⁶.- Carta del Rector de la Universidad al Presidente de la Real Audiencia a propósito de la disminución de la vacación en jurisprudencia, fechada en Quito el 31 de enero de 1807. Archivo Histórico Nacional del Ecuador, Gobierno, 1806-1810.